REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Ingresan las presentes provenientes del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima), remitido por competencia.

2.- Revisada la actuación, se encuentra que mediante sentencia proferida el 10 de julio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bogotá, resultó condenado **JOSÉ ALEJANDRO DUQUE BAENA**, a la sanción principal de 36 meses de prisión como también a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sin lugar a la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, al haber sido hallado responsable del delito **hurto calificado**.[1]

3.- El proceso fue asignado a este Juzgado para la ejecución de la sentencia con acta de reparto del 9 de octubre de 2019[2], siendo asumida esta el 14 de septiembre de 2020[3]; luego, el 7 de febrero de 2022, se dispuso su remisión a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima)[4].

4.- El Juez Séptimo del referido Circuito Judicial, por medio de auto del 7 de octubre de 2022 otorgó la libertad condicional a **PEDRAZA TORRES**, bajo un periodo de prueba de 7 meses, 25 días y 16 horas (*previo pago de caución prendaria y suscripción de acta de compromiso-artículo 65 del Código Penal*).[5]

5.- Para ese efecto, el sentenciado constituyó caución mediante depósito judicial y suscribió acta de compromiso el 11 de octubre de ese año (*también se libró boleta de libertad N° 0060 el día siguiente*).[6]

6.- Siendo ello así, y como quiera que de acuerdo al sistema Sisipec, el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por ninguna otra actuación judicial (*en particular de ejecución de penas*), **REASUME** el conocimiento del asunto.

---

[1] *Expediente digital, carpeta 01PrimeraInstancia, subcarpeta única, archivo "01CuadernoConocimiento" páginas 7 a 11.*
[2] *Ficha técnica.*
[3] *Carpeta 02Ejecucion, subcarpeta C02EjecucionSentenciaBogota, archivo "01CuadernoEjecucionSentenciaBogota" Pág. 7.*
[4] *Allí mismo págs. 34 y subsiguientes.*
[5] *Carpeta 02Ejecucion, subcarpeta "C03EjecucionSentenciaIbague", documento "17Auto2026ResuelverCondicional".*
[6] *Archivo "21DevolucionComisorio1066".*

7.- Ahora bien, como se advierte que ya feneció el periodo de prueba de libertad condicional, previo a decidir acerca de la liberación definitiva de las sanciones impuestas, procédase por intermedio del Centro de Servicios Administrativos:

- A la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, solicitando remita copia del registro de antecedentes penales que obren del sentenciado.

- A Migración Colombia para que señale si han tenido salidas del país a partir del mes de octubre de 2022.

- Solicitar al fallador informe si se adelanto incidente de reparación, en caso afirmativo allegar la decisión de fondo tomada.

8.- Enterar al sentenciado y la defensa, por la vía más expedita, esta decisión.

CÚMPLASE,

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

DFBS

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a7133c1ba6637205e3cdcc015f7ac6ae7ca0ef49e5476b003b57307ce9ec32**
Documento generado en 27/04/2024 07:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica